

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO SOBRE INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN

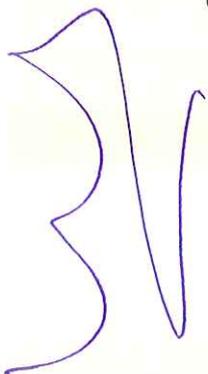
En Madrid, 9 a agosto de 2011

REUNIDOS,

De una parte la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por su titular D. Francisco Javier Aibar Bernad, nombrado por el Real Decreto 838/2004, de 23 de abril (BOE nº 100, de 24 de abril).

De otra parte, el Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, representado por su Presidenta D^a Mercedes Gallizo Llamas, en virtud de lo señalado en el artículo 5, apartados 1, 2 a) y 2 c) de Real Decreto 868/2005, de 15 de julio.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,



EXPONEN

1. La Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), es un órgano directivo del Ministerio de Trabajo e Inmigración, adscrito a la Secretaría de Estado de la Seguridad social. Es un Servicio Común de la Seguridad Social dotado de personalidad jurídica propia, al que le compete entre otras funciones, la inscripción de empresas, la afiliación, altas y bajas de los trabajadores la gestión de los recursos económicos y la administración financiera del sistema en aplicación de los principios de solidaridad financiera y de caja única.
2. El Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la TGSS, atribuye en su artículo 1.a) las competencias en materia de inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. A tales efectos, en virtud de lo establecido en el artículo 52 del citado Reglamento, corresponde a la TGSS el mantenimiento de un registro de trabajadores con la correspondiente identificación por cada Régimen del Sistema de la Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro está integrado en el Fichero General de Afiliación cuya titularidad ostenta asimismo este Servicio Común.
3. El artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal establece que los datos de carácter personal objeto del tratamiento solo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado. El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, desarrollo de la anterior Ley Orgánica dispone en su artículo 12 que el responsable del tratamiento deberá obtener el consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos de

carácter personal. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a un tratamiento o serie de tratamientos concretos, con delimitación de la finalidad para que se recabe, así como de las restantes condiciones que concurran en el tratamiento o serie de tratamientos.

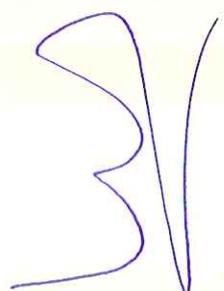
4. El Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, (en adelante OATPFE) adscrito al Ministerio del Interior a través de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, toma su denominación en virtud de lo regulado en la Disposición final tercera del Real Decreto 1599/2004, de 2 de julio, por el que se desarrollaba la estructura básica del Ministerio del Interior.

En la actualidad, el OATPFE está regulado por el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, modificado por el Real Decreto 1976/2008, de 28 de noviembre, y por el Real Decreto 1384/2009, de 28 de agosto y tiene encomendado la realización de una serie de cometidos destinados a poner a disposición de los internos de los Centros Penitenciarios los recursos necesarios para la mejora de su desarrollo personal y facilitar así su integración en la sociedad una vez que hayan cumplido la condena que les ha sido impuesta.

Su configuración, con una clara vocación comercial, le convierte en un instrumento flexible y versátil al servicio de los objetivos de la Política Penitenciaria en el área de actividad que tiene encomendada.

En concreto, las funciones recogidas en su Estatuto son:

- a. La organización del trabajo productivo penitenciario y su oportuna retribución.
- b. La instalación, ampliación, transformación, conservación y mejora de los talleres, granjas y explotaciones agrícolas penitenciarias, o locales e instalaciones necesarias para los fines del organismo.



- c. La realización de actividades industriales, comerciales o análogas y, en general, cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario.
- d. La formación para el empleo de los internos en centros penitenciarios, incluyéndose el impulso y coordinación de cuantas líneas de actividad se desarrollen desde la Administración Penitenciaria en materia de preparación para la orientación y/o acompañamiento para la inserción laboral.
- e. La promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines del organismo.

Así pues, el OATPFE ha venido desarrollando con exclusividad las tareas de promover la formación para el empleo de los internos así como su inserción laboral.

Para conseguir este doble objetivo en cada centro se diseñan Itinerarios Integrados de Inserción que cuentan con acciones de formación para el empleo en el interior y exterior del centro penitenciario, formación profesional reglada, módulos de formación y orientación laboral y programas de inserción laboral.

Además, se cuenta con la actividad laboral en el interior de los centros penitenciarios a través de la incorporación a los talleres productivos con el fin de adquirir ó afianzar tanto la experiencia laboral como los hábitos laborales.

- 5. Para poder llevar a cabo todos sus cometidos, es necesario que el OATPFE obtenga información sobre la inserción laboral de la población que cumple una pena privativa de libertad, con los siguientes objetivos:

- Evaluar el resultado de la repercusión de sus acciones en la inserción laboral real de la población penitenciaria.
- Conocer el perfil de la población penitenciaria antes del ingreso en prisión con el fin de marcar las estrategias a seguir para incrementar su nivel de empleabilidad y aumentar así sus posibilidades de inserción laboral
- Analizar el mantenimiento de la actividad laboral más allá del cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Puesto que la información que precisa el OATPFE se encuentra recogida en el Fichero General de Afiliación, titularidad de la TGSS, los dos Organismos creen oportuno establecer un intercambio periódico de información.

6. Por otro lado, a la TGSS, con objeto de tener al día y actualizado el Fichero General de Afiliación, del que ostenta la titularidad, le sería de gran utilidad establecer cruces periódicos de información con el OATPFE. De esta forma, la TGSS proporcionará al OATPFE un fichero con indicación de las personas que figuran de alta en códigos cuenta de cotización convencionales pertenecientes al OATPFE con el fin de que se devuelva a la TGSS el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros correspondientes a los mismos.

7. Por estos motivos, el OATPFE y la TGSS han mantenido diversas reuniones solicitándose su cooperación mutua.

La colaboración se llevará a cabo utilizando las nuevas tecnologías de la información. Con este procedimiento se da un paso importante en el uso de las mismas, suprimiendo la emisión de certificados en soporte papel lo que conlleva la reducción de cargas y costes administrativos.

8. La base de toda esta cooperación se encuentra recogida en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuando establece que las Administraciones

Públicas en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas deben prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias.

En consecuencia, dentro del espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente Convenio tiene por objeto fijar las condiciones y términos por los que se debe regir el intercambio recíproco de información entre la TGSS y el OATPFE.

SEGUNDA

El suministro de información procedente de las bases de datos titularidad de la TGSS tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con el OATPFE para obtener información sobre la inserción laboral de la población que cumple una pena privativa de libertad.

El suministro de información procedente de las bases de datos titularidad del OATPFE tendrá como finalidad exclusiva actualizar el Fichero General de Afiliación.

TERCERA

El procedimiento para la cesión de información de los datos de la TGSS al OATPFE se realizará de forma telemática, con el objetivo de hacer el seguimiento de la situación laboral de los internos una vez estén en libertad condicional o definitiva.

El procedimiento para llevarlo a cabo será el siguiente:

Mensualmente, el OATPFE remitirá a la TGSS, a través del Intercambio de Ficheros Institucionales, un fichero con los datos de las personas que se desean consultar. La TGSS en un plazo de 20 días le responderá, señalando los datos que constan en el informe de vida laboral de estas personas.

En el Anexo I, se recogen las cláusulas de seguridad que deben cumplirse en esta cesión de información.

En el Anexo II se recogen las prescripciones técnicas sobre este intercambio de información.

Para que se produzca este intercambio de información será necesario que el OATPFE cuente con el consentimiento del trabajador para poder solicitar, en su nombre y ante la TGSS, información sobre su situación laboral.

Este consentimiento tendrá vigencia durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad y de un año desde la finalización de la misma, mientras dure la vigencia del Convenio, a efectos únicamente estadísticos. El consentimiento tendrá que ajustarse al modelo que figura en el Anexo III.

CUARTA

El procedimiento para la cesión de información de la base de datos del OATPFE a la TGSS se realizará de forma telemática.

Semestralmente la TGSS proporcionará un fichero al OATPFE con indicación de las personas que figuran de alta en códigos cuenta de cotización pertenecientes al OATPFE con pasaporte o número de interno como documento identificativo a fin de que se devuelva a la TGSS el DNI o NIE correspondiente a los mismos.

Las prescripciones técnicas de este intercambio se reflejan en el Anexo IV.

QUINTA

El OATPFE así como todo el personal que preste servicios en el mismo deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán dichos hechos en conocimiento del interlocutor de la TGSS definido a estos efectos, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre ambas partes.

SEXTA

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento de Desarrollo de esta Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y en las Cláusulas de Seguridad que se anexan.

SÉPTIMA

El OATPFE como órgano cesionario acepta y asume por el presente documento que la cesión de datos se produce a los fines exclusivos que se especifican en este Convenio, por lo que cualquier otro uso que se haga de dichos datos constituirá un incumplimiento del presente Convenio que facultará a la TGSS para exigir las responsabilidades oportunas.

El OATPFE será responsable frente a la TGSS y frente a terceros de cualquier reclamación derivada del uso indebido que se haga por los usuarios de los datos cedidos, eximiendo a ésta de cualquier responsabilidad a este respecto. La TGSS

podrá repetir contra el Organismo cesionario por cualquier indemnización que deba satisfacer derivado de dicho incumplimiento.

OCTAVA

El OATPFE como órgano cesionario deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos y cualquier otra actividad encaminada a garantizar la correcta forma y justificación del acceso a los ficheros o bases en que aquéllos figuren incluidos.

El Órgano cesionario se compromete a que cada petición cursada a la TGSS quede justificada con la causa o expediente que lo hubiera motivado.

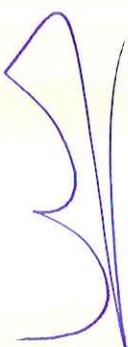
NOVENA

1. Sin perjuicio de lo anterior, la TGSS, se reserva la facultad de:

A. Controlar, supervisar y/o auditar la utilización que se dé a los datos recibidos, para lo cual podrán llevarse a efecto controles accesorios o complementarios por la Unidad Nacional de Auditorias de la TGSS.

B. Solicitar, en cualquier momento, las aclaraciones o la información complementaria que se estime precisa o conveniente por la TGSS sobre la custodia o la utilización de la información cedida.

2. El órgano cesionario acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la Unidad Nacional de Auditorias de la TGSS, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.



DÉCIMA

La TGSS se reserva la facultad de revisar en cualquier momento posterior a la firma del presente Convenio, las formas de acceso a los datos protegidos, y la limitación de las mismas por razones técnicas, por modificación de los contenidos de los ficheros a raíz de mejoras introducidas en los mismos, por otras razones que pudieran suponer alteración de las condiciones pactadas en este Convenio.

UNDÉCIMA

Si como consecuencia de las actuaciones de control o auditoria o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión del órgano cesionario, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades con traslado, si procede, a la autoridad judicial correspondiente.

DUODÉCIMA

Este Convenio tiene carácter jurídico administrativo y se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de la citada Ley.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución de este Convenio deberán ser resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DECIMOTERCERA

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día de su firma, a cuyo término se entenderá tácitamente prorrogado por períodos de un año, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

DECIMOCUARTA

Ambas partes aceptan la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para todas las cuestiones derivadas del cumplimiento o interpretación del presente Convenio.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Tesorería General
de la Seguridad Social



EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Javier Aibar Bernad.

Por el Organismo Autónomo de
Trabajo Penitenciario y
Formación para el Empleo

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Mercedes Gallizo Llamas

ANEXO I

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD PARA LA CESIÓN DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Índice

1. INTRODUCCIÓN
2. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES DE SEGURIDAD
3. TEXTO DE LAS GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES
 - 3.1 IDENTIFICACIÓN DE UN CANAL DE COMUNICACIÓN
 - 3.2 GESTIÓN DE USUARIOS
 - 3.3 CONTROL DE ACCESO
 - 3.4 ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN
 - 3.5 PRUEBAS CON DATOS REALES
 - 3.6 INFORMACIÓN A LOS USUARIOS AUTORIZADOS
 - 3.7 COMUNICACIÓN DE DATOS A TERCEROS



1. Introducción

En los últimos años la Seguridad Social ha estado colaborando con otras administraciones públicas y organismos cediendo información para conseguir una mayor eficiencia administrativa o un mejor servicio a los ciudadanos. Esta colaboración requiere que se cree un marco de confianza entre las partes que intercambian los datos, que haga posible su protección adecuada.

Las partes más importantes en estos intercambios son las siguientes:

- La entidad cedente: la TGSS o Servicio Común de la Seguridad Social que cede sus datos. Como responsable de los ficheros que los contienen, lo es también (y en virtud de la legislación de protección de datos) de adoptar las medidas de seguridad que protejan esta información¹. Por ello, debe trasladar esta responsabilidad a las entidades que reciben los datos.
- La entidad cesionaria: Administración pública u organismo que recibe los datos de la entidad cedente. Deben protegerlos mediante un conjunto de medidas de seguridad, tanto organizativas como técnicas.

El objetivo del presente documento es establecer el conjunto de cláusulas que recojan dichas medidas e incluirlas en el convenio, sobre cesión de información, suscrito entre la entidad cedente y la cesionaria.



¹ Las medidas de seguridad que se apliquen a los datos que son objeto de intercambio, así como el control de la ejecución y efectividad de las mismas, deberán regirse por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

2. Descripción de las garantías y responsabilidades de seguridad

Los compromisos que el OATPFE, como entidad cesionaria debe asumir son los siguientes:

1. Identificar un canal de comunicación con un responsable para resolver incidencias y que la TGSS pueda solicitar auditorias de peticiones de datos realizadas.
2. Garantizar que realiza una gestión de usuarios y que será capaz de informar de su listado a la TGSS en caso de que sea necesario.
3. Implantar los mecanismos de control de acceso que garanticen que sólo los usuarios autorizados pueden solicitar datos.
4. Almacenar la información necesaria que permita comprobar la adecuación de cada una de las peticiones a la autorización y habilitar un procedimiento para que la TGSS pueda solicitar auditorias de peticiones de datos realizadas.
5. Disponer de procedimientos de gestión de los soportes de información que garanticen que se almacena correctamente la información cedida y sobre todo los datos que se utilizarán en una auditoria de peticiones para comprobar que la petición realizada ha sido lícita.
6. No utilizar datos reales en pruebas de aplicaciones que utilicen datos cedidos.
7. Informar a sus empleados de todas las responsabilidades que acarrea el uso de los servicios de cesión de datos.
8. No realizar comunicaciones de datos a terceras empresas o administraciones sin cumplir las condiciones impuestas por la legislación.

2

3. Texto de las garantías y responsabilidades: CLÁUSULAS DE SEGURIDAD

El OATPFE, como organismo que recibe los datos de la TGSS, debe asumir los siguientes compromisos:

3.1 Identificación de un canal de comunicación

Que pone a disposición de la TGSS un canal de comunicación (con nombre o cargo de un responsable, teléfono, correo electrónico, etc.) mediante el cual pueda ponerse en contacto para:

- Resolver incidencias relacionadas con la cesión de datos.
- Que los responsables de fiscalización y control de la TGSS puedan solicitar auditorías de peticiones de datos para comprobar que se cumplen los requisitos de acuerdo a los cuales se autorizó el acceso a los servicios de cesión de datos.

Por ello, debe facilitar los datos de contacto a la TGSS.

3.2 Gestión de usuarios

Que tiene implantados los procedimientos que permitan gestionar las altas, bajas o modificaciones de los permisos de sus usuarios o componentes autorizados a acceder a los servicios de cesión de datos, de forma que garantice que sólo acceden aquéllos que estén debidamente autorizados.

Que podrá facilitar una lista actualizada de estos usuarios o componentes en caso de ser solicitada por la TGSS

3.3 Control de acceso

Que utiliza mecanismos de control adecuados en aquellos equipos de trabajo desde los que se van a realizar tratamientos informáticos con los datos cedidos para evitar que un usuario o componente pueda acceder sin autorización. De la misma forma, que protege el acceso a los soportes que almacenen información procedente de la TGSS.

3.4 Almacenamiento de información

Que almacena o bien que dispone de procedimientos para obtener la información necesaria (consentimiento del ciudadano, fin para el que se solicitaron los datos, etc.) para ser presentada ante una solicitud de la TGSS con el fin de justificarla y demostrar la adecuación de las peticiones realizadas a una finalidad legítima.

3.5 Pruebas con datos reales

En el caso de desarrollar aplicaciones que realicen algún tipo de tratamiento de los datos solicitados, que durante sus pruebas no utilizará datos reales.

3.6 Información a los usuarios autorizados

Que informará adecuadamente a todos los trabajadores que accedan directa o indirectamente (a través de aplicaciones residentes en ella) a los datos cedidos por la TGSS, pertenezcan o no a su propia organización, de al menos:

1. Las responsabilidades que asumen.
2. La finalidad concreta de la autorización de acceso a los datos de la TGSS.
3. Que la TGSS almacena rastros de cada una de las peticiones realizadas.
4. Que en cualquier momento se podrá solicitar la justificación de peticiones de datos realizadas, de acuerdo a los requisitos legales y a la finalidad para la que se autorizó la cesión.
5. Las medidas que deberá cumplir para garantizar la seguridad de la información.

3.7 Comunicación de datos a terceros

Que controlará o evitará las cesiones de los datos de la TGSS a terceras administraciones o empresas, en los términos del artículo 11 de la LOPD

ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

fichero de entrada (el que envía el OATPFE):

Identificador de Persona Físicas (IPF) A11

Tipo N1 (puede tomar los valores: 1, DNI; 2, Pasaporte; 6, NIE)

Número A10 (el número identificador con sus caracteres de control)

fichero de salida (el que devuelve la TGSS):

Campo	Tipo	Long	Observaciones
IPF	A	11	el que envían
TIPO	N	1	puede tomar los valores: 1, DNI; 2, Pasaporte; 6, NIE
CÓDIGO IDENTIFICADOR	A	10	
TIPO-INFORMACION	N	1	0 – incorrecto, 1 – datos de la extracción 2 – situaciones laborales
RESTO-INFORMACION	A	128	
REDEFINE RESTO-INFORMACION			Si tipo de información es 1
FECHA-EXTRACCION	N	8	aaaammdd
REDEFINE RESTO-INFORMACION			Si tipo de información es 2
REGIMEN	N	4	
PROVINCIA	N	2	
CCC	N	9	
CIF	A	11	
RAZON-SOCIAL ⁽¹⁾	A	55	
FECHA-REAL-ALTA	N	8	aaaammdd
FECHA-EFECTO-ALTA	N	8	aaaammdd
FECHA-REAL-BAJA	N	8	aaaammdd
FECHA-EFECTO-BAJA	N	8	aaaammdd
TIPO-CONTRATO	N	3	
COEFICIENTE-TIEMPO PARCIAL	N	3	
GRUPO-COTIZACION	N	2	
DIAS	N	5	
REDEFINE RESTO-INFORMACION			Si tipo es 0
RESTO-REGISTRO-SAL	A	128	Texto del error

(1): Si se trata de una Situación Adicional, en este campo irá la descripción de la Situación Adicional;



ANEXO III

D.....

con DNI/NIE/PASAPORTE, Nº

(táchese lo que no proceda)

Autorizo al Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo para que, en mi nombre, solicite información sobre toda mi vida laboral, a la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la citada Entidad el día.....

Esta autorización tendrá vigencia durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad y de un año desde la finalización de la misma, mientras dure la vigencia del Convenio, a efectos únicamente estadísticos.

El tratamiento de esta información, en tanto que contempla datos personales, está sujeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

En....., a.....dede 20



Fdo.:

ANEXO IV

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA CESIÓN DE INFORMACIÓN DEL OATPFE A LA TGSS.

fichero que envía la TGSS

NUSS	N12
Identificador de Persona Físicas (IPF)	A11
Tipo	N1 (tomará el valor: 2, Pasaporte)
Número	A10 (el número identificador con sus
caracteres de control)	

fichero que envía el OATPFE (como respuesta al envío de la TGSS):

NUSS	N12
Identificador de Persona Físicas (IPF)	A11
Tipo	N1 (puede tomar los valores: 1, DNI; 6, NIE)
Número	A10 (el número identificador con sus caracteres
	de control)



ANEXO V

El Convenio de cesión de datos entre la TGSS y el OATPFE, establece en su cláusula octava que a través de los sistemas y medios informáticos de auditoría que facilite la TGSS, el OATPFE como órgano cesionario, deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos y cualquier otra actividad encaminada a garantizar la correcta forma y justificación del acceso a los ficheros o bases en que aquellos figuren incluidos.

El órgano cesionario se compromete a que cada acceso quede justificado con la causa o expediente que lo hubiera motivado.

Las partes implicadas en el proceso de auditoría son las siguientes:

1. Auditor Delegado del OATPFE

Sus funciones y competencias son:

- Será el interlocutor único en su relación con la TGSS en los temas que se refieran a Auditorías. Se relacionará con la TGSS a través de la Unidad Nacional de Auditorías (incardinada dentro de la Inspección de Servicios - Secretaría General).
- Su función principal será la de efectuar la auditoría mensual de los usuarios autorizados en su Organismo o Departamento.
- Realiza, sistematiza y analiza los datos de la auditoría mensual para el posterior envío del Resumen mensual del total de usuarios auditados con destino a la Unidad Nacional de Auditorías.



- Tendrá como mínimo un nivel 26 de complemento de destino, salvo petición justificada del órgano cesionario que solicitará la excepción de nivel y que deberá ser aprobada por la Unidad Nacional de Auditorias.
- Se le asignará en SILCON un perfil de usuario auditor, dándosele de alta a estos efectos por la TGSS en el Departamento correspondiente. Las altas, bajas o sustituciones que se produzcan en la persona designada como Auditor Delegado deberán ser comunicados a la mayor brevedad posible a la Unidad Nacional de Auditorias.
- La Unidad Nacional de Auditorias, previa solicitud del Organismo externo, podrá autorizar la figura de auditor delegado suplente (que deberá cumplir los mismos requisitos de nivel que el auditor delegado y se le asignará también en SILCON un nivel 4) en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del auditor delegado.



2.- Unidad Nacional de Auditorias:

Serán funciones de la Unidad Nacional de Auditoria las siguientes:

- Realizar las auditorias de los accesos del Auditor Delegado del Organismo externo.
- Recibir, sistematizar y analizar los datos facilitados en el informe mensual de auditoria elaborado por el Auditor Delegado del

Organismo externo.

- Asignación/Desasignación de un Departamento al Auditor Delegado del Organismo externo.
- Información y resolución de dudas e incidencias al Auditor Delegado del Organismo externo.
- Velar por la adecuada transmisión de instrucciones y contribuir a la aclaración de dudas sobre accesos indebidos, con el fin de que las auditorias se lleven a efecto por las unidades competentes, con unos criterios unificados.
- Formular propuestas y recomendaciones en materias relacionadas con la adecuación de los accesos a los ficheros informáticos y bases de datos gestionados por la TGSS, en particular de :
 - Propuesta de modificación de contenidos de las transacciones, si por razón de los mismos pudiera concurrir alguna situación de riesgo en la protección de datos personales.
 - Control específico de las autorizaciones de los usuarios, pudiendo comportar su suspensión o retirada definitiva cuando se advierta un uso inadecuado de las mismas.
 - Administrar las transacciones SILCON específicamente referidas al sistema de auditorias así como las diseñadas para la creación, mantenimiento y cese de auditores, activación y desactivación de perfiles y seguimiento de rastros de los accesos. A tal fin la Unidad Nacional de Auditorias elaborará las solicitudes y propuestas necesarias a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
 - Realizar auditorias específicas de accesos indebidos al Sistema de Confidencialidad cuando se produzcan denuncias por los titulares de los datos accedidos, cualquiera que sea su lugar de presentación y tramitar de forma centralizada todas

las denuncias y comunicaciones que tengan entrada sobre cualquier forma de vulneración de protección de datos o accesos indebidos a los ficheros a cargo de la TGSS.

- Coordinar y preparar la información que requiera la Dirección General para su relación institucional centralizada con la Agencia Española de Protección de Datos. A este fin, deberá ser remitido a la Unidad Nacional de Auditorías cualquier escrito o solicitud que se reciba de dicha Agencia.

El procedimiento concreto de auditoría se pondrá en conocimiento del Organismo externo por parte de la Unidad Nacional de Auditorías antes del inicio de la auditoría mensual que proceda, la cual explicará dicho proceso y solicitará los datos personales del auditor delegado del Organismo externo.

